	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 12

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA No. 37 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 2013 -518 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013

Convocante: ECOPETROL S.A.
Convocado: Y OTROS
Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA
Fecha de radicación: 23 DE OCTUBRE DE 2013

En Pereira, hoy 25 de noviembre de 2013, siendo las 2:00 P.M., procede el despacho de la Procuraduría No. 37 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia.

Se hace presente en la audiencia, la señora Procuradora 21 Judicial II de Familia,

Del mismo modo, comparece la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Dosquebradas del I.C.B.F., identificada con cédula de ciudadanía No.

Comparece a la diligencia la abogada , identificada con cédula de ciudadanía número y con tarjeta profesional número del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocido como tal mediante auto del 20 de noviembre de 2013.

Igualmente, comparece la abogada , identificada con cédula de ciudadanía No. en representación de

De igual forma, comparecen los señores , identificado con cédula de ciudadanía No. , identificada con cédula de ciudadanía No. y , identificada con cédula de ciudadanía No.

También, comparece el abogado , identificado con cédula de ciudadanía No. y portador de la tarjeta profesional No. , en representación de la señora


Acto seguido el procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ECOPETROL S.A., manifiesta: *En nombre de mi representada me ratifico en los hechos y propuesta conciliatoria contenidos en la solicitud de conciliación presentada por ECOPETROL S.A y manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado de nuestra parte, solicitud o demanda diferente por estos conceptos.*

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES


1. El día 23 de diciembre de 2011, siendo las 03:46 de la mañana se registró una baja de presión en el sistema Puerto Salgar – Cartago, y con ocasión de esta circunstancia se suspendió la operación a las 03:49 AM.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 12

2. Verificado el incidente de baja de presión en el sistema y no obstante que fue suspendida inmediatamente la operación, así como ejecutadas las labores operativas adicionales para aliviar y controlar el flujo de la línea, fue inevitable que el poliducto quedara con parte del lleno de línea, que conforme a la operación en ese momento correspondía a gasolina motor.
3. Con ocasión de la rotura de la tubería, se produjo un vertimiento del combustible que llegó a cuerpos de agua, que al encontrar un punto caliente, aproximadamente a las 04:30 de la mañana, produjo la ocurrencia de varias explosiones y la posterior conflagración, a lo largo de la quebrada Aguazul, en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.
4. La conflagración y explosiones produjeron muertes, lesiones personales, pérdida de bienes muebles y enseres, como también daños a las viviendas de los habitantes de los barrios Villa Carola, la Divisa y la vereda de Aguazul del Municipio de Dosquebradas, Risaralda.
5. Conocido el hecho, se activó el respectivo CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres), al interior del cual se coordinaron las acciones tendientes a atender la emergencia, y funcionarios de ECOPETROL acudieron al lugar con el fin de atender la situación, colaborar con la atención de LOS RECLAMANTES, aminorar los riesgos y reducir la extensión del siniestro.
6. De igual manera, conocido el hecho, ECOPETROL dispuso la contratación y realización de varios estudios especializados para determinar las causas del accidente. De acuerdo con los estudios técnicos preliminares se ha establecido que derivado de la ola invernal, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 169+700 del poliducto Puerto Salgar-Cartago de la Vicepresidencia de Transporte y Logística de ECOPETROL, se produjo una sobresaturación de agua en el terreno que aceleró un movimiento de tierra (reptamiento) que produjo una excesiva tensión sobre la tubería, la cual generó una tracción que superó el límite de resistencia para el cual está diseñado el sistema. Los estudios indicaron además que este tipo de movimiento de terreno es extremadamente lento y puede acelerarse durante los períodos de mayores lluvias, con ocasión de la deforestación.
7. ECOPETROL, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989 vigente al momento de los hechos, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, y descartada la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas, para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.
8. ECOPETROL ha manifestado que, de la medición de parámetros sobre la tubería, el tubo del poliducto estaba en buenas condiciones mecánicas, conservando sus propiedades de diseño, descartando fenómenos como corrosión o defectos por falta de mantenimiento de la tubería.
9. Con ocasión de los hechos descritos resultan previsibles la iniciación de una multitud de acciones de reparación directa en contra de ECOPETROL, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios sufridos por los habitantes de la vereda Aguazul, procesos judiciales que podrían conducir


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 12

a condenas futuras en contra de la entidad estatal, aumentadas significativamente por factores de indexación monetaria e intereses.

10. La jurisprudencia del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo, desde hace años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas y definiendo los criterios y montos de las indemnizaciones de perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia.
11. Con relación al accidente ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la vereda Aguazul del municipio de Dosquebradas (Risaralda), a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales, éste podría ser enmarcado por los tribunales administrativos y por el Consejo de Estado dentro de las teorías del daño especial o del riesgo excepcional por actividad peligrosa, particularmente referida al transporte de hidrocarburos, lo cual podría desembocar en sentencias condenatorias contra ECOPETROL, independientemente de la causa final que hubiere dado lugar al incidente.
12. Justamente por lo anterior, se advierte que de no conciliarse se llegará a un debate litigioso desgastante y costoso que será lesivo para las mismas, por razón del tiempo de duración de los procesos y los costos en el manejo, que además contribuyen a congestionar la rama judicial del Estado Colombiano; las anteriores circunstancias recomiendan la conciliación como mecanismo alternativo efectivo de solución del conflicto con beneficio para las partes.
13. El presente asunto fue sometido a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL que en sesión del 08 de noviembre de 2012, autorizó adelantar mesas de conciliación con las personas afectadas en los hechos referidos de Dosquebradas bajo los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, con el propósito de establecer preacuerdos para cada uno de los casos en particular; así como en sesión del 23 de septiembre de 2013 fijó las pautas para indemnizar afectaciones de la integridad personal de los lesionados menores de edad; sin perjuicio de la aprobación de la propuesta para cada caso particular.
14. ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.
15. ECOPETROL está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:
 - a. La definición de actividad peligrosa.
 - b. Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
 - c. La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
 - d. La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
 - e. Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.
16. Como consecuencia de los hechos del 23 de diciembre de 2011 ya referidos, la menor *.....*, sufrió afectaciones en su integridad personal consistentes en: *"quemaduras del 40% de superficie corporal total con sinequia primer dedo de mano derecha corregida y trastorno de estrés postraumático que se deduce de la sintomatología de la menor de edad, a pesar de la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 12


ausencia de verbalización por su temprana edad" secuelas que dieron lugar a una pérdida de capacidad laboral del 32,9 de la capacidad laboral total de la paciente, conforme determinación de déficit funcional rendida por médico especialista en salud ocupacional.

17. En efecto, conforme dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por médico experto en Salud Ocupacional¹ allegado con la solicitud se determinó un porcentaje de pérdida definitivo de 32,9% de la capacidad laboral total de la menor
18. Precisamente a partir de la base objetiva del porcentaje de déficit funcional establecido para el caso de la menor y teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales vinculantes del Consejo de Estado, se ha establecido el contenido del acuerdo que aquí se instrumenta; teniendo como referentes las fórmulas matemáticas actuariales fijadas para el cálculo de los perjuicios materiales y los topes máximos indemnizables para el caso de los perjuicios morales.
19. Desde el día de la ocurrencia del evento, con cargo al Convenio marco No 5211420 suscrito entre ECOPETROL S.A y la CRUZ ROJA COLOMBIANA; ECOPETROL S.A, ha asumido el costo de la totalidad de prestaciones médico asistenciales requeridas por la menor para el restablecimiento de su salud y demás gastos asociados a su tratamiento médico, en lo que respecta a las afectaciones sufridas con ocasión del evento descrito en los numerales antecedentes.
20. Precisamente a la fecha, ECOPETROL S.A ha cancelado con cargo al referido convenio la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$62.355.436), por concepto del tratamiento requerido por la menor, de acuerdo a la sumatoria de las facturas anexas en fotocopia autenticada.
21. Conforme los conceptos de los tres (3) especialistas tratantes, el diagnóstico y los planes de manejo futuros requeridos por la menor lesionada para la recuperación de su salud, son los que siguen:

ESPECIALISTA	DIAGNOSTICO	PLAN DE MANEJO
Nutricionista y Dietista. Dra.	Presenta peso y talla normal para la edad, con riesgo nutricional por porcentaje de quemaduras.	-Uso de PEDIASURE 1 vaso al día o 44 gramos correspondientes a 1.5 tarros de 900gramos por mes, inicialmente por dos años. -Tomar SULZINC 5ml al día, con estómago lleno, todos los días para 2 frascos de 80mil al mes inicialmente por un año. -Espesar las coladas con NESTUM 20gr al día o 2 cucharadas que corresponden a 3 cajas de 200 gr al mes, por dos años inicialmente.

¹ Dictamen rendido por el Doctor Rubén Alfredo Sguerra Fajardo, Especialista en Salud Ocupacional, Especialista en Seguridad Social, con más de más de 18 años de experiencia.


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 12

		<ul style="list-style-type: none"> -Evitar el consumo de líquidos claros mientras persista el bajo peso. -Control por nutrición 4 veces al año mientras se realicen tratamientos quirúrgicos.
Fundación del Quemado y	<p>Cicatriz en cuello de pie izquierdo, cicatriz postquirúrgica hipertrófica en primera comisura mano derecha, secuela quemadura en tórax y extremidades, cicatrices hipertróficas en antebrazo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Usar lamina de silicona en primer espacio interdigital mano derecha. -Continuar con fisioterapia en mano 3 veces por semana por 3 meses. -Suspender Acid Mantle, lubridem, Eucerin. Sodermix en primera comisura de mano derecha 1 tarro cada tres meses, con masaje. -Programar corrección de cicatriz en cuello de pie izquierdo. -Continuar con uso de lycra. Controles cada seis meses de acuerdo a evolución y a respuesta de cirugías hasta que termine el desarrollo y crecimiento.
Psiquiatría forense. Doctor	<ul style="list-style-type: none"> -Niña normal. -Hiperalertabilidad, resto de criterios diagnósticos según DSM V para trastornos por estrés posttraumático Negativo en el momento. -Por la edad de la paciente (23 meses) y dado que la niña aún no verbaliza adecuadamente es muy difícil descartar en este momento si presenta o no los demás criterios para trastorno por estrés posttraumático, por lo anterior requiere continuar con controles con psiquiatría Infantil cada 2 meses por 5 años. 	<ul style="list-style-type: none"> -No amerita tratamiento farmacológico. -Debe seguir en controles por psiquiatría infantil cada 2 meses por 5 años.

22. Es decir que de cara a las valoraciones médicas antecedentes, se estableció en forma objetiva que la menor de edad de 2 años, sufrió afectaciones graves en su salud, y que si bien han recibido un tratamiento integral y asertivo, requieren continuidad de acción, al menos hasta su alta médica definitiva por las especialidades activas o su máximo grado de crecimiento, lo primero que ocurra.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 12

23. Así las cosas, con el fin de asegurar la recuperación integral de la paciente, teniendo en cuenta que sufrió afectaciones graves en su salud y le asiste una posibilidad real de mejoría, atendiendo el principio constitucional de protección reforzada a los derechos de los niños; ECOPETROL S.A seguirá suministrando la atención, medicamentos e insumos requeridos, conforme a su plan de manejo de sus patologías asociadas al evento, hasta que culmine su proceso médico o hasta que alcance su grado máximo de desarrollo y crecimiento, lo primero que ocurra; conforme las previsiones del Manual de Atención Médica Futura² aprobado en Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial en sesión del 23 de septiembre de 2013, que como parte integral de la presente solicitud de conciliación, se allegará para que sea suscrito en señal de conformidad por los representantes legales de la menor y se avale por el ICBF y la Procuraduría de Familia. Dicho de otro modo, ECOPETROL S.A en lo que corresponde al concepto de daño emergente futuro se obligará en especie, en forma clara, expresa y exigible y no en dinero, a favor de la menor de edad y su proceso de recuperación.

24. En el presente caso concurren como reclamantes los familiares, de la menor en el siguiente orden:

- , en calidad de padre de la lesionada.
- , en calidad de madre de la lesionada.
- , en calidad de abuela de la lesionada.
- , en calidad de abuelo de la lesionada.
- , en calidad de abuela de la lesionada.
- , en calidad de abuelo de la lesionada.

25. Es decir que recae en ellos legitimación para pretender reconocimiento de indemnización de daño moral sufrido por la lesionada, el cual se presume para el primer y segundo grado de parentesco conforme el precedente jurisprudencial vinculante.³

26. Con el ánimo de evitar un proceso judicial y con el fin de solucionar en sede de conciliación sus controversias por un mecanismo legal impulsado por el propio Estado colombiano, las partes harán renuncias a algunas de sus pretensiones como quedará plasmado en el presente documento.


II- PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Por las afectaciones en la integridad de la niña , con ocasión de la ruptura del poliducto Puerto Salgar- Cartago, ocurrido el 23 de diciembre de 2012:

Ecopetrol S.A reconocerá:

² Corresponde a la regulación de circunstancias de tiempo, modo y lugar de las obligaciones de dar y hacer que contrae ECOPETROL S.A a favor de la menor de edad.
³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Expediente 19.301.
 Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 16 de octubre de 2008. Exp. 17486 reiterada entre otras por la sentencia de la Sección Tercera de noviembre 19 de 2008. Exp. 28259

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 12

A favor de la menor _____

1. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES:

1.1 DAÑO EMERGENTE:

- 1.1.1 A título de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$62.355.436). Este concepto ya ha sido pagado por ECOPETROL S.A, a los prestadores de servicios de salud que atendieron a la paciente, conforme se soporta con las facturas anexas en fotocopia autenticada, con cargo a Convenio Cruz Roja Colombiana, de manera que se computa para efectos del cálculo de la indemnización, pero no conlleva erogación adicional para el afectado.
- 1.1.2 A título de DAÑO EMERGENTE FUTURO: ECOPETROL S.A seguirá suministrando la atención, medicamentos e insumos requeridos, conforme a su plan de manejo para la atención de sus patologías asociadas al evento, hasta que culmine su proceso médico o hasta que alcance su grado máximo de desarrollo y crecimiento, lo primero que ocurra; conforme las previsiones del Manual de Atención Médica Futura aprobado en Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial en sesión del 23 de septiembre de 2013, que hace parte integral de la presente solicitud de conciliación.

En todo caso en el acta de conciliación, las partes dejarán constancia expresa que conocen íntegramente el referido manual, lo consienten, y se obligan a dar cumplimiento estricto de lo allí acordado, como imperativo de los derechos fundamentales de los menores que son indeclinables e irrenunciables.

1.2 LUCRO CESANTE


- 1.2.1 A título de LUCRO CESANTE FUTURO: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$48.922.166) teniendo en cuenta el porcentaje de déficit funcional determinado por los especialistas, y la expectativa de vida de la lesionada, conforme Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres.

2. Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES.

- 2.1 Por DAÑO A LA SALUD (anteriormente conocido como DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN), la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$142.116.660)
- 2.2 Por DAÑO MORAL, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35.529.165.)

A favor de los familiares legitimados de la menor _____ a saber:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 12

A título de DAÑO MORAL:

- Para Y en calidad de padres de la lesionada la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.764.582) para cada uno de ellos.
- Para en calidad de abuelos de la lesionada la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$8.882.291), para cada uno de ellos.

La propuesta es la que se instrumenta en la certificación expedida el 22 de noviembre de 2013, por la Secretaría Técnica de Comité De Conciliación y Defensa Judicial de ECOPETROL que se allega en un folio útil, con las siguientes aclaraciones necesarias:

En cuanto a los conceptos reconocidos a favor de la menor de edad por las afectaciones en su integridad, concretamente en lo que al daño emergente futuro se refiere se aclara:

Ecopetrol se obliga a favor de la menor de edad, en especie, como asegurador y garante de todas las prestaciones médico asistenciales y suministros que requiera para el restablecimiento pleno de su salud en lo que a las afectaciones derivadas de la emergencia del 23 de diciembre de 2011, se refiere; siendo debido a favor de la niña todo aquello que dentro de su historia clínica sea ordenado por los especialistas tratantes y hasta que reciba alta médica definitiva (situación que también tendrá que constar en su historia clínica.) Estas obligaciones de dar y hacer, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se prestarán, como obligaciones claras, expresas y exigibles se encuentran en el documento denominado MANUAL DE ATENCION MÉDICO FUTURA de la menor, que en el acto se protocoliza como parte integral de este acuerdo, y que cuenta con las firmas de sus representantes legales, en señal de conformidad con su contenido.


En este estado de la diligencia, el Despacho corre traslado a los intervinientes del documento denominado MANUAL DE ATENCION MÉDICO FUTURA de la menor, a efecto de que se hagan las correspondientes manifestaciones, si a ellas hubiera lugar.

Una vez hecho el traslado del documento para su verificación, y al no encontrar objeción al respecto, se continúa con la audiencia.

Es de anotar que el perjuicio que se repara en especie bajo el rubro daño emergente futuro, no es transmisible por causa de muerte, teniendo en cuenta que se trata de una asistencia médica personalísima del paciente y constituyendo una obligación intuitu persona respecto de él exclusivamente; además la prestación en in natura luego no admite subrogado pecuniario.

En cuanto a la forma de pago del presente acuerdo, para todos los rubros a cancelar en dinero, el desembolso se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio del acuerdo, mediante abono en cuenta de titularidad del representante legal de la menor de edad que reciba en su nombre; así como mediante abono en cuenta de cada uno de los beneficiarios.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	10 de 12

13. Registro fotográfico de las lesiones corporales de la lesionada. (fls. 321 a 325).
14. Consolidado de gastos atención médica integral de la paciente. (fls. 326 a 329).
15. Copia auténtica de la totalidad de las facturas canceladas con cargo a convenio marco con Cruz Roja Colombiana y cuya sumatoria constituye daño emergente consolidado. (fls. 330 a 762).
16. Copia auténtica convenio marco No 5211420 y sus adiciones. (fls. 763 a 781).
17. Copia auténtica del Manual de Atención Médica Futura a Paciente Menor de Edad con afectación de salud.
18. Certificación original, expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ECOPETROL S.A., signado por la Dra. _____, secretaria técnica del Comité de Conciliación.

Procede el Despacho a correr traslado a los intervinientes de la totalidad del material probatorio relacionado por la apoderada de ECOPETROL S.A. y que obra en el plenario.

Una vez revisadas las pruebas obrantes en el expediente, procede el Despacho a dar el uso de la palabra a la abogada _____, en representación de _____

y _____, a efecto de que se manifieste en relación a la propuesta sustentada en esta audiencia por parte de la apoderada judicial de ECOPETROL S.A., a lo que manifiesta: *Una vez escuchada la propuesta por la empresa ECOPETROL S.A., a través de su apoderada, en representación de cada uno de mis mandantes, estamos de acuerdo; de igual manera, una vez realizado el desembolso del dinero se procederá a declarar a paz y salvo a ECOPETROL S.A.*


De la misma forma, procede el Despacho a dar el uso de la palabra al abogado _____, a efecto de que se manifieste en relación a la propuesta sustentada en esta audiencia por parte de la apoderada judicial de ECOPETROL S.A., a lo que manifiesta: *En mi condición de apoderado de la señora Estella Ríos, quien funge como abuela materna de la lesionada, acepto la indemnización propuesta por la convocada en lo que respecta a los perjuicios morales.*

Se concede el uso de la palabra a la señora Procuradora 21 Judicial II de Familia, Dra. _____, quien señala: *Siendo como es que se ha verificado por este Despacho que la menor Isabella está representada por sus dos progenitores en la presente diligencia, en mi calidad de Procuradora de Familia, no encuentro objeción a la conciliación que se suscribirá el día de hoy. Pese a lo anterior, y dado que existe una protección reforzada para la niña, y en aras al interés superior que le da la Constitución y la Ley a los niños, niñas y adolescentes, con la venia del Despacho, comedidamente me permito solicitar a los progenitores, se sirvan manifestar su voluntad de invertir los dineros que aquí recibirán, en la destinación de los mismos a una vivienda digna y a las necesidades esenciales de la niña. Y a Ecopetrol le manifestamos que se abrirá una cuenta a nombre de la menor, con firma conjunta de sus padres, para que allí sea abonado el pago, como lo solicitó la apoderada de ECOPETROL S.A.*

Una vez escuchada la solicitud de la señora Procuradora 21 Judicial II de Familia, y al considerarla pertinente y analizar los principios fundamentales que invoca, los cuales son ineludibles e infranqueables, precede este Despacho a dar la palabra a los padres de la menor, para que ratifiquen lo por ella solicitado, a lo que manifiestan: *Yo, como madre de la menor _____, acepto y cumplo las sugerencias de la Procuradora de Familia.*

Procede el Despacho a otorgar el uso de la palabra a la señora Defensora de Familia, a efecto de que realice sus manifestaciones en relación al acuerdo logrado por las partes, a lo que manifiesta: *En mi calidad de*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 12

En todo caso los valores reconocidos en la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas.


Los beneficiarios de los pagos antecedentes, declararán a ECOPETROL S.A a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones en especie, las mismas se vienen ejecutando sin solución de continuidad desde el 23 de diciembre de 2011, y se seguirán cumpliendo en forma oportuna, eficiente y suficiente, en los términos del Manual.

La presente propuesta encuentra soporte probatorio en los siguientes documentos ya incorporados al expediente y de los que se pide al señor Procurador, sean trasladados a los apoderados de la parte convocada:

1. Resolución 066 del 06 de febrero de 2012, del Ministerio de Protección Social, por la cual se declara la ruptura del Poliducto Puerto Salgar-Cartago como evento catastrófico. (fls.41 y 42).
2. Copia auténtica de la escritura pública con la que se acredita la propiedad del poliducto en cabeza de ECOPETROL S.A. (fls. 43 a 58).
3. Censo Oficial de afectados realizado por la Oficina Municipal de Atención de Desastres, OMPADE, en la que obra la menor de edad inscrita en calidad de tal. (fls. 59 a 73).
4. Censo Oficial de víctimas FURCEN por colapso de Poliducto del 23 de diciembre de 2011, expedido por el Comité Local y/o Regional de Emergencias Dosquebradas Risaralda, en el que obra inscrita la menor. (fls. 74 a 77).
5. Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de la lesionada y su grupo familiar. (fls. 78 a 80).
6. Dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por especialista de Salud Ocupacional. (fl. 81).
7. Valoración psiquiátrica rendida por especialista en psiquiatría forense (fls. 82 a 83).
8. Valoración médica por Nutricionista y Dietista. (fl.84).
9. Valoración médica rendida por especialistas adscritos a la Fundación del Quemado. (fls.85 y 86).
10. Hojas de vida con soportes de los especialistas que rinden los dictámenes y valoraciones que se relacionan en los numerales antecedentes. (fls. 87 a 161).
11. Copia de la Resolución No. 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (fls.162 a 166).
12. Fotocopia autenticada y medio magnético de la historia clínica completa de la paciente .. (fls. 167 a 320).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

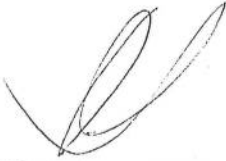
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	11 de 12

Defensora de Familia, y como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en este caso, de la niña Isabella Jaramillo Lopera, no encuentro objeción alguna en aceptar el presente acuerdo conciliatorio, máxime cuando se encuentran presentes sus progenitores, pero creo necesario expresar y recomendar a sus padres, que esas sumas que se recibirán sean manejadas de manera responsable y que garantice a futuro los derechos de su hija.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Una vez escuchadas las partes intervinientes y analizado el acervo probatorio sobre el cual se soporta el acuerdo conciliatorio, el Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual pretensión que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira, para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas.

En constancia, se firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada por los intervinientes, siendo las 04:00 p.m.

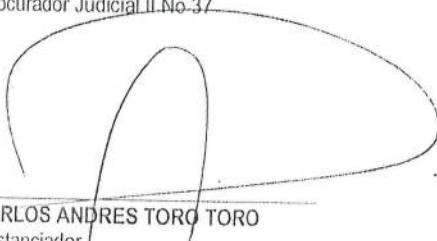
Decisión notificada en estados.



DIEGO ANGE LILLIS QUICENO
Procurador Judicial II No 37



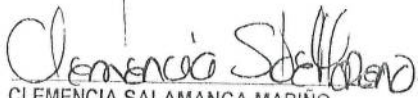
Apoderada - Convocante



CARLOS ANDRES TORO TORO
Sustanciador



Apoderada - Convocados




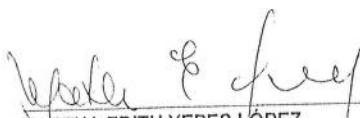
CLEMENCIA SALAMANCA MARINO
Procuradora 21 Judicial II de Familia




Apoderado - Convocados


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	12 de 12


MARTHA EDITH YEPES LÓPEZ
 Defensora de Familia


 Convocado

 Convocada


 Convocada